

- 1055** *REAL DECRETO 38/1987, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, honorífico, de Infantería, retirado, don Mariano Parellada Bellod.*

En consideración a lo solicitado por el General Brigada, honorífico, de Infantería, retirado, excelentísimo señor don Mariano Parellada Bellod, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 19 de junio de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 1056** *REAL DECRETO 39/1987, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, en activo, don Enrique García Guerreira.*

En consideración a lo solicitado por el General Brigada de Infantería, en activo, excelentísimo señor don Enrique García Guerreira, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 12 de agosto de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

- 1057** *REAL DECRETO 40/1987, de 13 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor del Ejército del Aire, en activo, don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra.*

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Ejército del Aire, en activo, excelentísimo señor don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 1 de agosto de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 13 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1058** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles de acero, pintura anticorrosiva y disolvente y la exportación de chimeneas completas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles de acero, pintura anticorrosiva y disolvente y la exportación de chimeneas completas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Munguía (Vizcaya), barrio Zaballondo, y NIF A-48-04515-7, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aceros aleados, laminados en caliente, con el siguiente análisis: C máx. 0,2 por 100; Si 0,25 a 0,75 por 100; Mn 0,20 a 0,50 por 100; P 0,07 a 0,15 por 100; S máx. 0,035 por 100; Cu 0,30 a 0,55 por 100; Cr 0,50 a 1,25 por 100; Ni 0,65 por 100; posición estadística 73.75.29.3;

1.1 De 6 milímetros de espesor.

1.2 De 10 a 20 milímetros de espesor.

2. Perfiles de acero laminado en caliente, calidad ST.37.2 con cdo., según DIN 50.049/2.2, en forma de H (vigas de ala ancha); posición estadística 73.11.12:

2.1 IPB-300 (HE-300-B):

2.1.1 Piezas de 11.400 milímetros, de peso 10.670 kilogramos.

2.1.2 Piezas de 10.340 milímetros, de peso 14.518 kilogramos.

2.2 IPB-200 (HE-200-A):

2.2.1 Piezas de 8.800 milímetros, de peso 7.445 kilogramos.

2.2.2 Piezas de 10.230 milímetros, de peso 17.309 kilogramos.

3. Pintura anticorrosiva a base de polvo de cinc y endurecedor, marca «Plattina-Grundfarbe RO 704»; posición estadística 32.09.75.

4. Disolvente para pinturas, marca «Plattina-Verdunnung-gulf-6000»; P. E. 38.18.90.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Tres chimeneas completas, con sus plataformas y escaleras correspondientes, destinadas a la planta siderúrgica de «Thyssen», situada en Bieckrth (República Federal de Alemania); posición estadística 73.21.70.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ella, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1059

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Taliana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras y películas de polipropileno y la exportación de burlletes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Taliana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras y película de polipropileno y la exportación de burlletes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Taliana, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Jacquard, número 70, Tarrasa (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-364358.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de polipropileno, al 100 por 100, de 1.330 dtex, P. E. 51.01.43.

2. Película de polipropileno compacto, con un espesor de 0,07 milímetros. Copolímero estabilizada U. V., anchura 20 milímetros, posición estadística 39.02.25.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Burlletes de estanqueidad de polipropileno (tejidos cauchutados que no son de punto de polipropileno), P. E. 62.05.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mercancía 1, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 101,10 kilogramos de la citada mercancía 1.

Se consideran pérdidas el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2, realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 100,500 kilogramos de la misma naturaleza y características.

Se consideran pérdidas el 0,5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.